



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ORDENANZA N° -CM- 13

30 SEP 2013

422-13

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREACIÓN PROGRAMA DE PRECIOS DE REFERENCIA

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional, artículo. 42°.
- Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 30 y concordantes.
- Ley Nacional N° 22.802. Ley de Lealtad comercial.
- Ley Nacional N° 24.240. Ley de Protección al consumidor.
- Ley Nacional N° 26.361 Modificación de la Ley N° 24.240. Disposiciones complementarias.
- Ley Provincial 2817. De lealtad comercial y protección del consumidor.-
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza municipal 1753-CM-2007: Se adhiere a la Ley Nacional 22802 Lealtad Comercial, Ley Nacional 19511 Metrología Legal y sus reglamentaciones (SIMELA). Aprueba convenio con Dirección de Comercio Interior de la Provincia. Permite creación de partida especial para el funcionamiento de la OMIDUC.
- Ordenanza municipal 1934-CM-2009: Se adhiere a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, 24240, a la Ley Provincial 2817 y al Decreto 651/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. Se crea la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor (OMIDUC).
- Ordenanza municipal 2174-CM-2011: Se adhiere a la Ley Nacional 22802 Lealtad Comercial; Ley Nacional 19511 Metrología Legal y sus reglamentaciones (SIMELA). Aprueba convenio con Dirección de Comercio Interior de la Provincia. Permite creación de partida especial para el funcionamiento de la Omiduc.
- PRECIOS DE REFERENCIA: UN ESQUEMA DE ANÁLISIS PARA COMPRENDER EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES FRENTE A LOS PRECIOS- Isabel María Rosa Díaz-Universidad de Sevilla

FUNDAMENTOS

El artículo 42° de la Constitución Argentina establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las Provincias interesadas, en los organismos de control."


A partir de ello, se hace necesario contar con un sistema de medición de precios que puedan ser tomados como referencia, para orientar al consumidor en cuanto a la seguridad y protección de sus intereses económicos y financieros, ello en estricto cumplimiento de la obligación estatal de velar por la debida información del consumidor y usuario.


Los precios de referencia son estándares con los que los consumidores comparan los precios actuales de los productos. Esas comparaciones influyen sobre sus percepciones y valoraciones de los precios y, en consecuencia, sobre sus decisiones de compra. Éstos, son piezas clave en la gestión de precios orientada hacia el mercado por parte del productor/ vendedor, tanto como para la libertad de elección de parte del consumidor. Los cinco conceptos operativos que derivan del concepto teórico de precio de referencia son: precio justo, precio máximo aceptable, precio mínimo aceptable, precio esperado y precio percibido (éste último procede de la conjunción del precio establecido con más frecuencia, el último precio pagado, el precio de la marca que se adquiere habitualmente y el precio medio de los bienes similares).

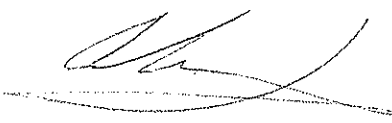
Existen diversas tipologías de precios de referencia, así como los principales factores que determinan su formación, su credibilidad y su evolución. A los efectos de poder establecer estos precios de referencia para todos los ciudadanos de San Carlos de Bariloche, con la consecuente posibilidad de ser utilizado como elemento de formación de precios por parte del proveedor, tanto como una forma de control y gestión de las economías de los consumidores, es necesario establecer la medición del mismo en la órbita del Estado municipal.

Particularmente importante es, dada las complejidades de la problemática habitacional en San Carlos de Bariloche, incorporar en este sistema de medición de precios de referencia aquellos vinculados al mercado inmobiliario, especialmente los precios de compraventa y alquiler de viviendas y locales comerciales. El mercado inmobiliario es particularmente opaco en términos de disponibilidad de información, lo que redundará en una gran dispersión en los precios de oferta y una incapacidad por parte de la demanda de velar por sus intereses económicos. Esta opacidad determina importantes fallas de mercado y un funcionamiento subóptimo del mismo, que es uno de los factores que explican el extendido déficit habitacional y la notable rotación y "mortalidad" de los emprendimientos comerciales.

AUTORES:


ALEJANDRO RAMOS MEJIA
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


MARIANA GONZALEZ
Concejal Municipal
Bloque Partido Vecinalista por el Cambio
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


RAMON CHIOCONI
Presidente Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

COLABORADORES: Secretario De Desarrollo Económico. Fernando Javier Del Campo.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1º)	SE CRÉA el Programa municipal "Gestión de Precios: Precios de Referencia" en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien la reemplace en el futuro, y SE DESIGNA a la misma como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa municipal, estableciéndose un sistema de "PRECIOS DE REFERENCIA"
Art. 2º)	A los efectos de la presente se denomina "PRECIO DE REFERENCIA" a la <i>Determinación por parte del Estado Municipal de un valor monetario de un producto, bien o servicio, obtenido como un estándar para que los consumidores puedan usarlo como parámetro de comparación de un precio observado. Este concepto se basa en la premisa de que los consumidores responden a los precios, no de forma absoluta, sino en relación con ese elemento de referencia.</i>
Art. 3º)	El Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con Universidades Públicas a los efectos de aunar esfuerzos para llevar adelante el Programa de Gestión de Precios: Precios de Referencia". Un relevamiento específico se llevará adelante en relación al mercado inmobiliario, dadas sus particularidades, que incluya el precio de compraventa y alquiler de viviendas y locales comerciales.
Art. 4º)	La Reglamentación del Presente Programa municipal y la Metodología de determinación de los estándares, deberá ser presentado ante este Honorable Concejo Deliberante, en el término de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente.

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 5º)	SE CREA un Consejo Asesor encargado del seguimiento y evaluación del Programa municipal "Gestión de Precios: Precios de Referencia". Este Consejo tendrá como funciones el seguimiento y evaluación de la metodología implementada a los fines del presente programa y podrá elevar propuestas de modificación para asegurar su mejor funcionamiento. Estará integrado por la OMIDUC, las Universidades Públicas y organizaciones de defensa al consumidor que soliciten integrarse al mismo. Es de carácter consultivo y estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico o el organismo que en el futuro lo reemplace. Se dictará su propio reglamento interno y funcionamiento.
Art. 6º)	Los listados de PRECIOS DE REFERENCIA elaborados en el marco del presente programa deberán ser publicados en medios de comunicación local y regional y deberán estar a disposición de cualquier ciudadano y/o organización social interesados en la materia. Asimismo, el Municipio garantizará su exhibición en dependencias municipales para asegurar una adecuada difusión.
Art. 7º)	Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos, oportunamente publíquese, cumplido que sea, archívese.-

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"